

cinco días, citando la resolución recurrida y los pronunciamientos que se impugnan. Se advierte a las partes que:

No se admitirá dicho recurso si al prepararse no se acredita por escrito haber consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado el importe de 50 euros, siendo la exigencia de este depósito compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Si se desestima el recurso la parte perderá la consignación a la que se dará el destino legalmente previsto.

Publicación

Firmada la anterior sentencia es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente a fin de que sirva de notificación a don Jesús Antonio García Moreno.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.613/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO

Doña Elena Ortega Córdoba, secretaria del Juzgado de primera instancia número 3 (antiguo mixto número 5) de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 698 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Visto el presente juicio de faltas seguido por una supuesta falta de hurto, en el que han sido partes: el ministerio fiscal; establecimiento comercial "Carrefour", como denunciante, y doña Gemma Lorenzo Morales, como denunciada.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Gemma Lorenzo Morales, como responsable en concepto de autora de una falta de hurto, ya definida, a la pena de treinta días de multa, a razón de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros, así como al abono de las costas procesales, si las hubiera.

En el caso de que la condenada no abonara voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir mediante localización permanente.

Queden los artículos definitivamente en poder del establecimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme y cabe recurso de apelación (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Inclúyase la presente en el libro de sentencia, dejando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Gemma Lorenzo Morales, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 18 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.767/10)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sanz Escorihuela, secretaria del Juzgado de instrucción número 29 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 68 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 110 de 2009

En Madrid, a 30 de abril de 2009.—El ilustrísimo señor don Pedro Antonio Domínguez Morales, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 29 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 68 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, doña Andrea Rosa Ballesta Ávila y doña Vanesa Barco Caballero; como denunciadas, doña Diana Caterina Carrillo Barriga y doña Lilia Danilu Momesque Barriga, que no comparecen pese a estar citadas en forma, constando en los autos el resto de los datos de los hasta aquí mencionados.

Recayendo la presente resolución con base en el siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Diana Caterina Carrillo Barriga y doña Lilia Danilu Momesque Barriga, como autoras penalmente responsables de una falta de hurto en grado de tentativa, ya definida, a la pena de multa de veinte días, a una cuota diaria de 6 euros, lo que totaliza la cantidad de 120 euros, a cada una de ellas, y por una falta de lesiones, también definida, a la pena de multa de treinta días, a una cuota diaria de 6 euros, lo que totaliza la cantidad de 180 euros, también para cada una de ellas, con la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Y a que indemnicen conjunta y solidariamente a doña Andrea Rosa Ballesta Ávila en la cantidad de 1.050 euros por el concepto expresado.

Asimismo, les condeno al pago de las costas procesales, si las hubiere, y por mitad.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y demás partes.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Diana Caterina Carrillo Barriga y doña Lilia Danilu Momesque Barriga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 14 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.773/10)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 32 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 925 de 2009 se ha acordado notificar a don Bogdan Aurel Scurtu la sentencia de fecha 22 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a don Bogdan Aurel Scurtu de los hechos por los que había sido denunciado, declarando de oficio las costas procesales del presente juicio.

Y para que conste y sirva de notificación a don Bogdan Aurel Scurtu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 12 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.634/10)

JUZGADO NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Doña María Soledad Feito Gayo, secretaria del Juzgado de instrucción número 34 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 881 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a doña Encarnación Saz Sepúlveda y doña Carmen Delia Palici, como autoras responsables de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de 2 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Encarnación Saz Sepúlveda y doña Carmen Delia Palici, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 4 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.765/10)